

Residencia de la Nación

872

Secretaría de Turismo

Buenos Aires, 10 NOV 1994

VISTO el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, la Resolución Nº 275 de fecha 18 de marzo de 1989, por el que se faculta a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a otorgar el carácter de "Fiesta Nacional" estableciendo los requisitos y condiciones necesarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar un ordenamiento de los procedimientos administrativos que se aplican, a los fines de proceder a la declaración de "Fiesta Nacional", a aquellos eventos que, originados por condiciones naturales o motivaciones económicas, culturales, deportivas, históricas o folklóricas, se realizan en nuestro país y se constituyen en importantes acontecimientos de atracción turística.

Que con ello se favorecerá la tramitación de los requerimientos a ser presentados por las entidades organizadoras ante la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las entidades privadas, organismos municipales, provinciales y/o nacionales que programen la realización de acontecimientos turísticos en el país, para los cuales soliciten la declaración de "Fiesta Nacional", deberán presentar su solicitud de acuerdo con las normas que se establecen.

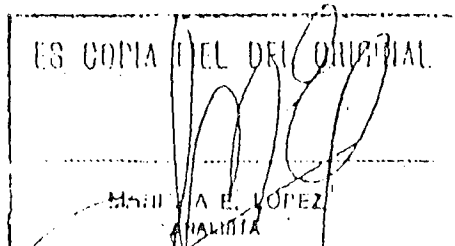
ARTICULO 2º.- Las presentaciones deberán ser efectuadas con una



Residencia de la Nación

Secretaría de Turismo

872



antelación no menor a los 60 días a la fecha de su celebración.

ARTICULO 3º.- Los pedidos deberán contener los siguientes datos:

- Antecedentes de la celebración.
- Resumen de las actividades realizadas hasta la fecha.
- Fecha y sede de celebración del evento. ✓
- Programa de actividades.
- Planes de promoción.
- Valoración del acontecimiento y su repercusión en la actividad turística, producido por el organismo oficial de turismo.
- Auspicio de las autoridades del Gobierno Provincial.

ARTICULO 4º.- Las entidades requerirán asesoramiento técnico y presentarán las solicitudes ante los organismos oficiales de turismo de su jurisdicción, quienes las canalizarán a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 5º.- Se hace necesario tomar conocimiento de la nómina de las "Fiestas Nacionales" que se celebran en todo el país, por cuanto a los efectos de evitar confusiones y superposiciones no se dará curso a aquellos pedidos que se fundamenten en igual motivación.

ARTICULO 6º.- La declaración de "Fiesta Nacional" implicará para las entidades solicitantes la autorización de celebrar el acontecimiento en forma anual y sucesiva, en fecha y sede que se establezca por resolución, informando a los organismos oficiales de turismo donde fuera presentada la solicitud, los cambios que realicen, así como su postergación o anulación.

ARTICULO 7º.- Los organismos oficiales de turismo de todo el país, en cuya jurisdicción se celebren "Fiestas Nacionales", comunicarán a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION cualquier

[Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page]



LA E. OF. Z.
ARABIA

Residencia de la Nación

Secretaría de Turismo

modificación que se produzca, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 6º.

ARTICULO 9º.- A partir de la fecha queda derogada la Resolución Nº 275 de fecha 11 de marzo de 1959, de la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dándose a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº

872

MANRIZO MAYORGA
SECRETARIO DE TURISMO